

15

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No.
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	SARA ARANGO RUEDA
EJECUTADO	JAIME ANTONIO ARANGO VASQUEZ
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00104-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés de la demandante SARA ARANGO RUEDA , a través de apoderado, y en contra de JAIME AMTONIO ARANGO VASQUEZ.

Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor JAIME ANTONIO ARANGO VASQUEZ, por la suma TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$30.679.476,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias e incrementos, dejadas de cancelar desde febrero de 2004 hasta marzo de 2022, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, con Tarjeta Profesional N° 258.800 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ